

RAD. 021 2008 00487 00

AUTO No. 462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **CESAR AUGUSTO CASTRO PAVAS CC. 16.748.796, CLAUDIA PATRICIA CASTRO PAVAS CC.52.618.656, DARIO ALBERTO CASTRO PAVAS CC. 16.766.024, EDGAR MAURICIO CASTRO PAVAS CC.93.365.633**, en la entidad **BANCO FINANDINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$51.122.000. 00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 022 2014 01182 00

AUTO No. 460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

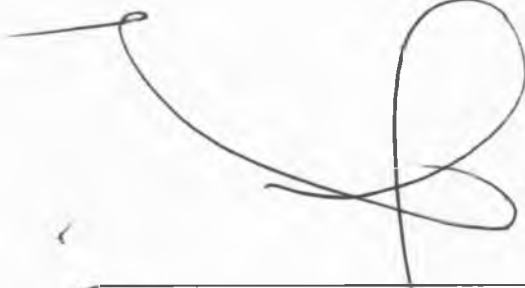
RESUELVE:

. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **TZN052**, de propiedad del señor **ROBINSON CASTILLO RUIZ**, identificado con C.C. 94.459.062. Por secretaría librese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No.454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de POPAYAN, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.120-186084** de la oficina de instrumentos públicos de POPAYAN, de propiedad de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA BASTIDAS FORERO con C.C. No. 66.852.162

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

RAD.006 2016 00524 00

AUTO No. 455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1 .- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **RODRIGO RODRIGUEZ** identificado con (C.C. No. 16.793.893) como empleado de **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** Limítese el embargo a la suma de \$3.600.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 ENE 2019

SECRETARIO

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2008 00685 00

AUTO No. 456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador **AURORA FRANCO DE BERNAL / XTREME SHOP NORTE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1258 19 de abril de 2.017 proferido por este despacho donde " se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario minimo mensual legal vigente que devenga el señor JOSE ALEXANDER OGATA LINARES (C.E. 252.756)". Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Beltrán Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00090 00

AUTO No.457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA REQUIÉRASE** al secuestre JHON MARIO MENDOZA, para que informe si ya realizó la entrega del bien inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-517548 dejado bajo su custodia en la diligencia realizada el 22 de septiembre de 2.015 por la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00803 00

AUTO No.433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandada, **de terminación del proceso por pago total de la obligación**, condicionada con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$3.224.221, oo, y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que en la cuenta de este juzgado se encuentra consignado la suma de \$2.978.286 y en el juzgado de origen el excedente que equivale a \$245.935,oo por lo que este Juzgado, previo a decretar la terminación del proceso ordenara la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** al juzgado de origen para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** proceda con la la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01324 00

AUTO No.437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

Previo a dar trámite a la solicitud de transacción que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran consignados en el juzgado de origen, el despacho ordenará a ese estrado judicial que en término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación realice la respectiva conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** al juzgado de origen para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** proceda con la la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente INMEDIATAMENTE a Despacho para resolver lo pertinente frente a la solicitud de transacción.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENA 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandada, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$494.756, oo, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.063.303, de los títulos judiciales, por la suma de \$494.756.oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285957	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$247.378,00
469030002301965	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$247.378,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Ejecutoriada la decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) JANETHFOREROTOVAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31945893.de los títulos judiciales por la suma de \$247.378,oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314050	16782798	FERNANDO ERNESTO MARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$247.378,00

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 FNE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10

RAD. 007 2008 00705 00

AUTO No.431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1/

RAD. 008 2017 00707 00

AUTO No.464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por el Representante Legal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

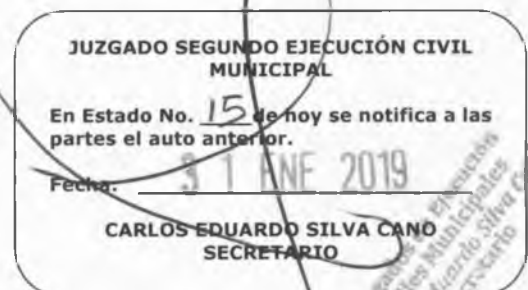
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



12
RAD. 027 2015 00536 00

AUTO No.440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

En atención a la solicitud del Representante Legal y del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2018 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2018**.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora a **SOL ANGEL DEL VALLE RAMÍREZ MEJIA C.C. 1127575688** de Cali, en los términos precedentes.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

899
12

RAD. 27-2006-00897-00

AUTO No. 451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019.

PREVIO a analizar la solicitud de "NULIDAD COSNTITUCIONAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991", se pone en conocimiento de la contraparte para que manifieste en el término de la ejecutoria de la presente decisión lo que a bien tenga decir, en mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, frente a la solicitud de la parte demandada de "NULIDAD COSNTITUCIONAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991".

2. En firme la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

RAD. 027 2012 00620 00
AUTO No.436
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el recibo de consignación por la suma de \$1.045.006,00 allegado por la parte incidentada por concepto de pago de los honorarios profesionales a la abogada ADIANA CELIS RUBIO, pago ordenado mediante auto No. 7404 de fecha 20 de noviembre de 2018 obrante a folio 24 del presente cuaderno.
- 2.- En consecuencia de lo anterior se ordena que **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la abogada ADRIANA CELIS RUBIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66849103, del título judicial por la suma de **\$1.045.006,00**, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002299677	8050094179	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALB	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 1 045 006.00

- 3.- Por la decisión adoptada el despacho el despacho se abstiene de dar trámite al escrito de la incidentalista de fecha 15 de enero de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENF 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 009 2014 00222 00

AUTO No.432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin consideración la petición que antecede, como quiera que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso al tero del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. (Fol. 89 C.1).

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 008 2013 00506 00

AUTO No.464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

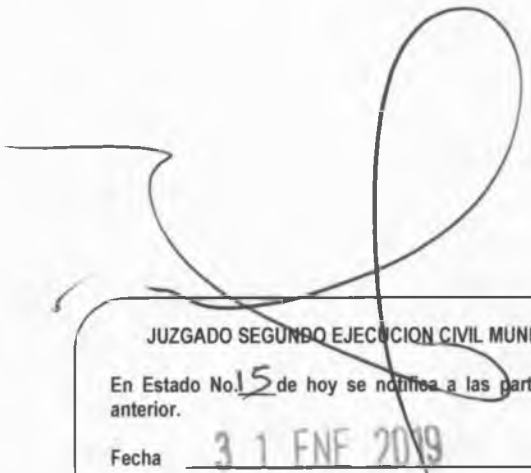
2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000042581)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 ENE 2019
SECRETARIO
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19

RAD. 035 2012 00860 00

AUTO No.463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000042197)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD 011 2014 00130 00
AUTO No.450
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL BONILLA VARGAS como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados 2do Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No. 442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.-TENGASE POR REASUMIDO, el poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD. 032 2014 000616 00

AUTO No. 444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA Y REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO(Obligación No. 1000000049943)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P No.17.267 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 31 de Enero de 2019

RAD. 022 2002 00464 00

AUTO No. 461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud que precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE el escrito allegado por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mediante el cual solicita se decrete medidas cautelares, que no será tenido en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 11-2007-00339-00

AUTO No. 453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede de ordenar el levantamiento del gravamen prendario del vehículo de placas CLX565, dado que el vehículo rematado en el presente proceso fue el identificado con placa CMJ541, el cual no registraba pignoraciones.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

RAD. 020 2014 00882 00
AUTO No.449
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al **Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P No. 17.267 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 00522 00
AUTO No.426
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SISTEMCOBRO S.A.S.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8.**
- 2.-EN CONSECUENCIA,** téngase al de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO

24
RAD. 010 2012 00861 00

AUTO No. 459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000040575)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
RAD. 020 2014 01105 00

AUTO No.458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000052608)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P No.17.267 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 020 2014 00872 00

AUTO No.465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000049053)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

23

RAD. 034 2014 00918 00

AUTO No. 465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos sin consideración el escrito allegado por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, Representante Legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, mediante el cual indica que cede la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, toda vez que la obligación 1000000054685 no es la subrogada al FONDO NACIONAL dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

*Procuraduría General del Departamento del Valle
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

RAD. 13 2015 00107 00

AUTO No. 430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019..

En virtud a que por error involuntario se dispuso correr traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 8025 del 18 de diciembre de 2018, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, se procederá a dejar sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 174 del 18 de enero de 2019.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, se concederá la apelación en el efecto suspensivo, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibidem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 174 del 18 de enero de 2019, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 174 del 18 de enero de 2019, que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandante.

3. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

29
RAD. 029 2016 00531 00

AUTO No. 441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
RAD. 032-2014 00353 00

AUTO No.438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

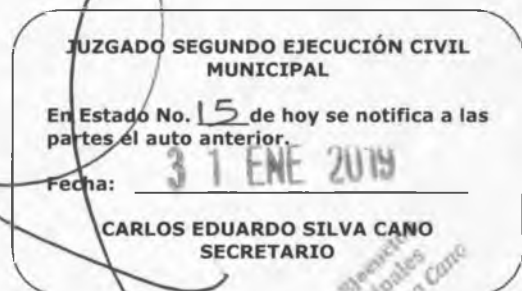
2.- **ABSTENERSE POR AHORA** de ordenar correr traslado del avalúo COMERCIAL del vehículo de placas MHP320, hasta tanto la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia allegue a este despacho el Acta Original de la diligencia de Secuestro del vehículo de placas MHP320

3.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento de manera inmediata lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 7860 de fecha 12 de diciembre de 2018 (Fol. 167 C.2).

4.- **AGREGAR** sin consideración alguna el escrito de la abogada María Elena Ramón Echavarría, como quiera que la misma ya no es la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario
31 ENE 2019

21
RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No.440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

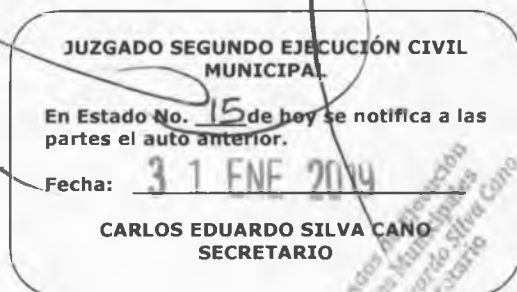
RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **CBF346**, por la suma de **\$3.690.000oo M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



32
RAD. 027 2012 00234 00

AUTO No. 447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.520, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Eduardo Silva Cano
Secretario

33
7

RAD. 005 2015 00347 00

AUTO No.427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

RAD. 011 2013 00097 00
AUTO No. 428
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02-2929 de fecha 19 de octubre de 2.018, allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35
RAD. 008 2012 00775 00

AUTO No. 445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.520, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00130 00
AUTO No. 446
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.520, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

37)

RAD. 009 2017 00376 00
AUTO No.439
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Impuesto de Rodamiento del vehículo objeto del presente proceso.
- 2.- **ORDENAR** a la parte actora allegue el Certificado de impuesto de Rodamiento actualizado, toda vez que el aportado es del año 2018, considerando necesario actualizarlo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENF 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario